

Pos. de casa Ju. peres y su
muj. y nes raponja
de la casa que compro de Ju. Tho
mas y de Maria de la Conap.
sumuj.

en el qu. del cerca de en mill
del mes de abril de mill y seiscientos
y sesenta y dos años ante el abt. de
her. de el m. de alca. de ord. de m. de
ju. pa su mag. se le yo es tra pe
on por el com. ni lo en ella.

6660
16



una vez por nombre de los...
del sexado en nombre de...
que el t. de m. y g. de...
Caseren de la...
a... como...
para...
en...
para...

Cabildo

Cabildo
Cabildo
Cabildo

Al...
ha. posesion...
Bien y mor...
de...

de...

En vista para merced mande dar noticia a do.
dos los Regidores y al quacil mayor para dar pose
sion al suplicante y para ello es requerido de
nra. asilo probeyo y firma = estando en las ca
sas del cabildo =

han de...
de...

de...
de...
de...

CA-30 A
CAS 39
DOC 121
4 5

caitua de una
rejoa de casa
buena -
Joantomás -
a
Joanperes

Yo el Rey de Santiago del Ecuador en quatro dias del mes de
febrero de mill y seis cientos y sesenta y seis años ante el alcaide
Bernardo Rivera al calde ordinario de dho p[ro]v. por su magestad
y ante mi el presente es criano de cabildo y resigo aqui contenido
parecieron por una parte Joantomás alguacil mayor de dho p[ro]v. y
maria dela concepcion su mujer legitima y por la otra parte Joanperes
y nes rapanga su mujer y ndios aqui enes doy fee que conosco y
dixeron que son conbenidos y concertados en esta manera = que el
dicho Joantomás alguacil mayor y maria dela concepcion otor
gan esta escriptura de venta. a Joanperes y nes rapanga su mu
jer de una mesp[er]a de cassa y pedaso de buena que tiene en este dho
p[ro]v. en el solar que llaman de olleros que la y[er]ba de su abuelo que lin
dava por una parte con casa del Doctor don Pedro de Rojas y por otra
con huerta del dho Doctor don Pedro de Rojas y el dho pedaso de
huerta linda por las espaldas con la huerta del mayoral Bartolome
de de no y la huerta en la calle Real la qual dha casa tiene dos pie
de parra y dos arboles de yguera y en la dha huerta algunos arboles
frutales, e n[er]veos y quantia de ochenta parcelas en el qual dho Jo
anperes dio y pago quaranta parcelas en Reales de ados y sencillos
y para el cumplimiento de los dhos ochenta parcelas queda a deber
otros quaranta parcelas con declaracion que los a de dar y pagar den
tro de dos meses que a de empezar a correr y contar se el dho termino
des de la fecha dessa escriptura y el dho Joantomás y maria de
la concepcion su mujer recibieron los dhos quaranta parcelas y am
bos juntos dixeron que a ceta ban y aceptaron el dho termino de los
dhos dos mes de tal manera que doy fee de todo, y dixeron seis sus
balos y precio los dhos ochenta parcelas y aunque baya mas o menos
de la medida del justo precio leace gracia y donacion buena y pura e
y n[on] devocable que llama man entebinos y con obligacion de ebicion y sane
amiento con mas las costas danos e intereses de la cobranza y etiqua
quier tiempo siendo requerido saltar y tomar al bot y pleito y lo de
fendera y sacara en albo hasta ponerle en posesion excepto qualro
lor y cirio es de su magestad y asi declara que no se vende mas que las
mesuras, y se desistio y aparto de la tenencia y señorio y posesion



y otras acciones Reales y personales y lo mas passo en el dho Joa[n] pe-
res y sus muger y le dio po[der]o facultad para que
menga por su voluntad o judicialmente con todas sus co-
tra das y sus y costumbres y serbidumbres y le perrenece asid e
e cho como de derecho para el y sus hijos herederos y sucesores
y Renunció todas y qualesquier leyes de su fe boi para que no
balgan especial mente la que dice y eneral Renunciacion no ba
ga y dio todo supo der cumplido a las justicias de su magestad
para que al cumplimiento de esta les conpeltan y apremien y no
tío ante la substa[n]cia que con derecho de bay pueda y el dho Joa[n]
peres y su muger se dieron por contentos y entregado de la dha
Joa[n] de catta y pedaso de buena a toda su voluntad y no firmo
ron por que dije non no saber e scribir y lo firmo el presente
alcalde siendo testigos, el alferes antonio sanches Regido
fe executor - don alonso solosano alcal de de la san rober mand
el sargento Joa[n] alonso ortega - Diego gaxcia - Diego cin chiyas
presentes a lo berescribir naturales y moradas en el dho
de que doy fee y lo firme =

her n de rri berg

Per
Der de la Cruz
Por de cabido

posesion

De Santiago del campo en diez dia del mes
 de abril de mill y seis cientos y sesenta y seis año por ante
 mi el S.^o de cabildo de dho pue. y testigos - Joa nge
 res indio e n presencia y con asistencia de salbador
 her nandes pro curador de dho pue. Re quirió con el tanto
 desta oraparte al il fenez her nandes de Rinera alcalde
 or din.^o de dho pue. por sumaj. Se de po sesion Real col
 poral juze Dominij Velquasi de una mesora de catta que
 compró del alguacil mayor Joa n tomas questa en este pue. en
 el solar quelliman de otros que linda por unta do con casa
 del doctor Don J.^o de raxo Jus y por otro lado con huerta del dho
 doctor - y por el corral una aseguia grande del pue. con mas
 una huerta cita questa orabanda de la dha aseguia que lin
 da por uno y otro lado con huerta del dho do tor J. g. de raxo Jus
 y por las es paldas con huerta del mayoral Bartolome de
 no y la dha catta tiene la quecata en la Calle real que ha
 para la plaza del dho pue. - y el dho alcalde - di jo g.
 rapues to a dar la dha posesion y en su cumplimiento co pio
 llamamos al dho Joa ngeres y lo entro dentro de la dha casa
 y huerte cita y se gaseo por to do ella a brio y raxo quecata
 y arroyo yerba. Chiso otras acciones en señal de posesion el
 qual di so el dho alcalde que le da baydio sin ger juicio de raxo
 uero quemeso de raxo ranga y en ella le ampara ba y ampara
 para que nos ca des gose y de sin que primero raxo y por fuero
 y de raxo benido y de como a si to ma bay to mo la dha posesion
 quietay pacificamente sin contra dicion de persona alguna pidi
 amiel s.^o solo de go res ti mo mio y yo se lo di se
 gun dho es y lo fix mo el dho alcal de Junta men
 te con el dho pro cura dor siendo testigos - Joa n abor
 so - Joa n fran cisco - Joa n gasual - Regidores - se barnian
 her nandes - mayoral - die go raxo mias - die go de la Cruz



an Desprech - Joan Ramis - Joan baptista - Pedro
pablo alcaldeor Din. Pedro gu. de su mag. y goquede
ello hoy fee =

de
hernderribera

Saludor hernandez

Alm
Der de la Cruz
Cno deca bido



Pos de casa o
Juan Diego

1666



en el p^o de San Diego de los cerros en
Días y suerdias del mes de abril de
y seis años sesenta y seis años ante
al feres hermanos de ribera alcaide
or dinario de dhos^{os} por su majestad
se leyo esta peticion por el contenido en
ella y así

Alva don hernando procurador de este dho. qui del
sexado en nombre de Juan Diego digo que el
dicho congo una metana de casa en el solar
que lla manda chincha y para tener un
don de accho y titulo con bienes y en
sesario de que se le de porcion de la dicha
casa que se refiere en la dicha es certuado
por lo qual =

Al indigo y simple mande se le de
la porcion que pide en ello de ecclia
bien y merced con justicia que gana
ello pido =
Alva don hernando deff

En vista por el dho alcaide de Comares Cuiura presenta
da mande que por el auto de esta peticion que sirva
de mandamiento de posesion de la dha
metana de casa que contiene el pedimento
de la dha es Cuiura al dho Juan Diego
indio Residente en la ciudad de los Reyes
Real capital que do mi nio y el qual se
en ella se le ampare para que no sea des
go sey de cinco p^o mero sea oydo

por fuero y derecho de nro. y singularísimo de nro. Rey
que mejor derecho tenga y así lo proveyo =

Juan de Erriverde

Alm
Per de la Cruz
Escribano



ARCHI
SE

en la curia de
Juan cordero
a
Juan diego

En el p[un]to de Santiago del sercado en dies y siete dias del mes de abril
de mil y seis cientos sesenta y seis años ante el al feres hernan de xibera
alcalde ordin[ario] de dho p[un]to por su magestad y demi el escribano de
cabildo y resrigos aqui contenidos. Juan cordero natural de dho p[un]to
Dijo que christobal cordoba mora de d[omi]n. estando en fermo de la enfer-
medad de que fallecio o torpo su memoria en veinte del mes de noviembre
de seis cientos sesenta y cinco años en el qual le establecio por su albacea y
testamentario su tenor de laquales este que se sigue =

y para cumplir y pagar es ra mi memoria y mandas de yo por mi albacea a
Juan cordero in dio la dino para que entre y tome de mis bienes y los ber-
da en almoneda publica o fuera de ella al qual le doy todo mi poder
cumplido qual bastante en tal caso se requiere para que por su autori-
dad o judicial de la justicia aga y execute lo que en esta memoria ha decla-
rado = y para cumplir las mandas de mi misericordia quemando el dho difun-
to por su anima cobrino y es necesario vender una cassa de bi uienda que de
yo ordenada en su memoria que se venda para pagar las deudas que esta
en el dho p[un]to en el solar de chincha que linda por una parte con casa de D.
Diego guaman y por otra con casa de felipe sebastian de funto y por las espal-
das con casa de Don lazaro de silua y la que esta en la calle real la qual el
dho Juan cordero albacea o rogante para lo mismo vender en un p[re]gor
publica siete dias y la persona que se alto que mas diere por ella fue Juan die-
go que la puso en cinco y cinco para coner y por que para el dho efecto de cum-
plir las mandas pias de mi misericordia y el funeral del dho di funto el dho
Joan diego le dio y pago en presencia de mi el escribano de cabildo y de los res-
rigos ciento y cinco para coner en tal manera que yo fee por tanto usando del go-
ber y facultad que el dho difunto le dio por la dha clausula aqui incorporada
y en aquella me sobria y forma que de derecho ay alugar o torpo y como yo que ben-
dia y bendio por suxo de exedad para aora y para siempre para el dho Juan
diego la dha mesora de cassa arriba de claxada con todas sus entriadas y
sors y cos rumbres salidas y serbidumbres por el dho precio de los dho cinco
y cinco para coner los quales son su justo valor y precio y renunciacion co-
moral al bacea. La ley del ordenamiento que trata de las cosas que se compran
o venden por mas o por menos de la mitad del justo precio y desirio y aparto
el dho albacea de la q[ue] piedad y senorio y posesion y otras acciones reales
y personales que les pertenecan a la dha cassa y trasgaso en el dho Juan diego y
en quien del vbiere causa y le dio poder para tomar posesion de la dha cassa por
su autoridad o como quisiere y de otra que entregara la dha cassa con resago
sentos consusguetas de ma vera y con su n[om]bre y en tanto por su inqui-
lino por el dho Juan diego y en su nombre y como tal albacea obligo los bie-
nes del dho di funto y a la bision y saneamiento de la dha cassa como me
por es. y que de ser obligado y para lo asi cumplir y pagar cada parte por
lo que le tocan obligaron sus personas bienes a bidos y para bidos y d[omi]n.



poder cumplido alas Justicias y Jueces de su magestad ante quien
se conderecho queda y de la qual cumplimiento de el raesciudad
les compelan como por sen tencia di finitiva de sus competente
pasada en cosa juzgada y Renunciaron todas y qualesquier le
y es de su favor especialmente la que dice general Renun-
cion non bala y firmo uno de los otorgantes Junta mente con
el dho al cal de siendo testigos - Joantomas - Don diego guamar
El capitán Juan Francisco de los rios - El sargento Juan alonso ortega
Joan Ramirez de que doy fee =

her n derriberlo

Atemi

Nernando de la Cruz

3^o de octubre